



**RESOLUCIÓN No. CSJTOR23-43**  
**8 de febrero de 2023**

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día 08 de febrero de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ POMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.472.837, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2023, recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional y radicado bajo el número EXTCSJTO23-260 del 01 de febrero de 2023, solicita autorización para residir en el municipio del Ibagué, debido a que su pareja, quien reside, estudia y trabaja en esta ciudad, se encuentra actualmente en estado de embarazo, por lo cual desea convivir con ella y hacerse cargo de su cuidado.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio de Rovira y el Municipio de Ibagué, la distancia es de treinta y nueve, coma seis (39,6) kilómetros, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por el servidor judicial en lugar distinto a la de su sede de trabajo.

No obstante lo anterior, se debe advertir al servidor judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, al señor RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ POMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.472.837, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Secretario Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y por razones del servicio lo amerite.

**ARTICULO 2°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

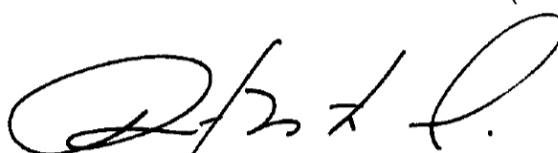
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
Magistrada

ASDG / ampg



**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado